La vivienda y el agua son de todos · Minvivienda	**FORMATO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS **PROCESO:** GESTION DOCUMENTAL	Versión: 5.0 Fecha: 10/09/2019 Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el *artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)* y teniendo en cuenta que por la siguiente causal: La empresa 472 ha intentado realizar la entrega de la respuesta del derecho de petición, sin embargo manifiesta que la dirección se encuentra errada, situación que no es imputable a la entidad que represento, además posteriormente se realizaron múltiples llamadas al número 3203961581 sin obtener una comunicación. Por tal motivo no fue posible notificar personalmente a la ciudadana **MARIA ELSY GALINDO MORALES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **23.423.615.**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Grupo de Atención al Usuario y Archivo y Oficina Asesora Jurídica-OAJ, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No. **2019EE0093130**, del 21 de octubre de 2019, a través del cual se da respuesta al derecho se petición radicado No. 2019ER0122784.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 22 de noviembre de 2019

Fecha de desfijación: 29 de noviembre de 2019

Diana Patricia Villamil Buitrago
Coordinadora de Acciones Constitucionales
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Nadia Lorena Rodriguez Piñeros
Revisó y Aprobó: Diana Villamil Buitrago

Consultas

Usuario:Ninguno [Entrar]

Consultar Guia

Consulta Información Histórica de Cédula

Número Cédula: 23423615

Buscar otra Cédula

Hay Cambios Cédula | Hay Nuevo Hogar | Hay Inscr Prom Oferta

Información Básica | Novedades | Cruces / Rechazos | Pagos | Recursos Reposición | Ind. Macroproyectos | Legalizaciones

Convocatoria o Proceso : Vivienda Gratuita - Resolución 1283/2014 cerrada con 1549/2014 - Varios proyectos - Proceso XXXIV - Nov 2014 - I

Fecha Cargue : 01/DIC/2014

Otras Postulaciones en este Proceso << >>

Postulante

Nombre :	MARIA ELSY GALINDO MORALES	Proyecto :	PLAZA DE LA HOJA
Documento :	23423615	Modalidad Vivienda :	ADQUISICION DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE
F. Postulación :	21/JUL/2014	Tipo Solución :	VIP
Sub. Postulación	$ 0,00	Sub. Asignado	$ 0,00
Departamento Asp	BOGOTA D. C.	Resolución :	
Municipio Aspirac	BOGOTA	F. Resolución :	
Caja :	C.C.F. COMFACUNDI - BOGOTA	Acto Advo Pago :	
Estado :	Cumple Requisitos Vivienda Gratuita		

Vr. Renuncia Parcial: 0

F. Veto. Subsidio :

Fecha Acto Advo :

Miembros Hogar

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento	Observaciones
MARIA ELSY	GALINDO MORALES	Cedula de Ciudadania (C.C)	23423615	-
YINA ROCIO	ESPINEL GALINDO	Cedula de Ciudadania (C.C)	1030615076	ME: Mayoria de edad
JOSE GERARDO	ESPINEL GALINDO	Cedula de Ciudadania (C.C)	1030633019	ME: Mayoria de edad
EDILSON BENEDICTO	ESPINEL GALINDO	Menor de 18 años (ME)	999999	-
YESION ANDRES	ESPINEL GALINDO	Menor de 18 años (ME)	999999	-

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 21-10-2019 10:[illegible]
Al Contestar Cite Este No: 2019EE0093130 Fol 1 Anex 0 FA 0
ORIGEN 7421 GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y APOYO [illegible]
HOJAS
DESTINO MARIA ELSY GALINDO MORALES [illegible]
ASUNTO CUMLE REQUISITOS [illegible]
OBS TEL: [illegible]

2019EE0093130

Bogotá D.C

Señor(a)
MARIA ELSY GALINDO MORALES
CL 42F SUR# 87B 16 Bloque 03 Interior 303 Tintalito Kennedy
BOGOTA D.C

Asunto: Información entrega de vivienda como victima de desplazamiento
Radicado: 2019ER0122784

Respetado señor(a),

En respuesta a la comunicación radicada bajo el número citado en el asunto nos permitimos informarle que respecto a nuestra competencia en el programa social de subsidio familiares de vivienda que coordina el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda se consultó su número de cédula **23423615** en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se pudo establecer que el hogar presentó postulación así: Convocatoria realizada por Fonvivienda para población desplazada del año 2007, a fin de acceder a un subsidio para la **ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS**, con estado **CALIFICADO**

Convocatoria o Proceso:				
Postulante				
Miembros Hogar	Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Postulación al programa de VIVIENDA GRATUITA, para Bogotá, en el proyecto PLAZA DE LA HOJA aspirando bajo la modalidad ADQUISICION DE VIVIENDA – SUBISIDIO 100% EN ESPECIE, siendo su actual estado **"CUMPLE REQUISITOS 100MIL".**

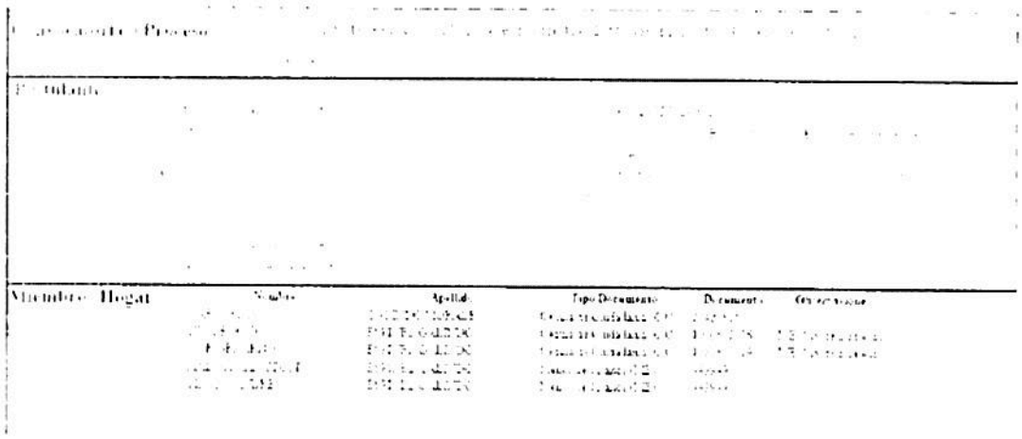

De acuerdo al estado "Cumple Requisitos 100 mil", significa que el hogar ha cumplido con los requerimientos establecidos y empieza el proceso ante PS, el cual selecciona los hogares beneficiarios, teniendo en cuenta los criterios de priorización definidos en el artículo 2.1.1.2.1.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Respecto del estado del proceso de postulación de su hogar, Prosperidad Social expidió el listado que de conformidad con los Artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Sin embargo, según dispone el Articulo 2.1.1.2.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015, en el caso en que los hogares que conforman el primero y segundo criterio de priorización exceden el número de viviendas restantes a transferir para su grupo de población en el proyecto, se realizará un sorteo entre los hogares del respectivo criterio de priorización, en las condiciones establecidas en la presente sección y se tendrán como beneficiarios del SFVE aquellos que resulten seleccionados en el sorteo.

Articulo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 Proceso de selección de hogares beneficiarios del SFVE. Una vez surtidos los procesos establecidos en los artículos 2.1.1.2.1.2.7 y 2.1.1.2.1.2.9 de la presente sección, FONVIVIENDA remitirá a Prosperidad Social el listado de hogares postulantes que cumplen requisitos para ser beneficiarios del SFVE, por cada grupo de población. Prosperidad Social con base en dichos listados, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo del listado por parte de FONVIVIENDA, seleccionará a los hogares beneficiarios, teniendo en cuenta los siguientes criterios:(..)

(.)

a) Si los hogares que conforman el primer criterio de priorización exceden el número de viviendas a transferir a un grupo de población en el proyecto, se realizará un sorteo entre los hogares del respectivo criterio de priorización, en las condiciones establecidas en la presente sección y se tendrán como beneficiarios del SFVE aquellos que resulten seleccionados en el sorteo.

Si el número de viviendas a transferir a un grupo de población en el proyecto excede el número de hogares del primer criterio de priorización, la selección de estos hogares se hará en forma directa por el DPS y los demás hogares se seleccionarán a partir del segundo criterio de priorización.

b) Si los hogares que conforman el segundo criterio de priorización exceden el número de viviendas restantes a transferir para su grupo de población en el proyecto, se realizará un sorteo entre los hogares del respectivo criterio de priorización, en las condiciones establecidas en la presente sección y se tendrán como beneficiarios del SFVE aquellos que resulten seleccionados en el sorteo.
Si el número de viviendas a transferir a un grupo de población en el proyecto excede el número de hogares del segundo criterio de priorización, la selección de estos hogares se hará por el DPS y los demás hogares se seleccionarán a partir del tercer criterio de priorización.

c) Si los hogares que conforman el tercer criterio de priorización exceden el número de viviendas restantes a transferir para su grupo de población en el proyecto, se realizará un sorteo entre los hogares del respectivo criterio de priorización, en las condiciones establecidas en la presente sección y se tendrán como beneficiarios del SFVE aquellos que resulten seleccionados en el sorteo.
Si el número de viviendas a transferir a un grupo de población en el proyecto excede el número de hogares del tercer criterio de priorización, la selección de estos hogares se hará por el DPS en forma directa y los demás hogares se seleccionarán a partir del cuarto criterio de priorización, cuando éste esté previsto para el respectivo grupo de población.

d) Se continuará con el procedimiento de los literales a), b) y c) del presente artículo hasta llegar al último criterio de priorización para cada uno de los grupos de población en el proyecto

Si para los órdenes de priorización que utilizan SISBEN III, el número de hogares postulantes que cumplen requisitos excede el número de viviendas a transferir, los cupos restantes se seleccionarán en estricto orden ascendente según el puntaje SISBEN III de postulante, cuando aplique, teniendo en cuanta para ello la clasificación geográfica establecida por el mismo SISBEN. El número de viviendas asignadas a cada área geográfica (según clasificación SISBEN) será proporcional al número de postulantes en cada una de ellas. En todos los casos los hogares postulantes deberán tener un puntaje SISBEN III inferior al máximo que defina el DPS por resolución.

"Artículo 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015 "Condiciones para el sorteo. En los casos en los que deba realizarse el sorteo, Prosperidad Social a través de Resolución que expida dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a la entrada en vigencia de la presente

sección, establecerá los mecanismos para surtir dicho procedimiento, el cual se llevará a cabo en presencia de por lo menos 4 de los siguientes testigos:

1 *El gobernador o quien este designe.*
2 *El alcalde o quien este designe.*
3 *El director del DPS o quien este designe.*
4 *El director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda o quien este designe.*
5 *El personero municipal o quien este designe" (...)*

Fonvivienda no puede ofrecer a los hogares fecha probable de asignación del subsidio, pues los procedimientos se realizan en condiciones de igualdad, en estricto cumplimiento de las normas, y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente. Adicionalmente porque en la ejecución de las nuevas Políticas implementadas por el Gobierno Nacional en lo referente al Subsidio Familiar de Vivienda, corresponde a Prosperidad Social la selección y priorización de los hogares en estado calificado (dentro de la convocatoria Desplazados 2007), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias.

Teniendo en cuenta que la entidad que tiene a cargo la selección de beneficiarios, como se ha manifestado, es la Prosperidad Social, se le sugiere que en caso de tener inquietudes particulares en cuanto a su proceso de selección, se acerque a ésta entidad para que le diriman todos sus cuestionamientos.

Por otra parte, a continuación, damos respuesta puntual a cada uno de las inquietudes plasmadas en su petición así:

CONSULTA 1.
"Se me dé información de cuando me puedo postular"

De conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 los postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda, podrán acogerse a cualquiera de los planes declarados elegibles por el Fondo Nacional de Vivienda o por el Banco Agrario o la entidad que haga sus veces, según corresponda si es vivienda urbana o rural y serán atendidos con cargo a los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el efecto.

Por su parte, el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado hará parte de la indemnización administrativa entregada como medida de reparación a las víctimas de desplazamiento por el Gobierno Nacional.

De igual forma, uno de los requisitos establecidos en las normas que regulan el tema para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio de vivienda.

Para la población en situación de desplazamiento, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 "DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y

ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de promoción y oferta – Resolución 1024 de 2011, derogada por la Resolución 0691 de 2012

A la fecha, FONVIVIENDA no abrirá convocatorias por el sistema tradicional, en virtud de las nuevas políticas que se vienen aplicando, en cumplimiento de los Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011. En consecuencia, para acceder al subsidio, actualmente, se debe seguir el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias, que busca otorgar Subsidios Familiares de vivienda cien por ciento en especie – SFVE.

Por tanto, dado que su hogar no aparece postulado no es posible informar el estado de su trámite.

CONSULTA 2.
"Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio".

CONSULTA 3.
"Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional".

De acuerdo a lo explicado anteriormente, el subsidio de vivienda de conformidad con lo previsto en la Ley 1448 de 2011, hace parte de la indemnización administrativa como mecanismo de reparación a las víctimas del conflicto armado interno, no obstante su otorgamiento debe observar lo regulado en la Ley 1537 de 2012 y sus decretos reglamentarios, por tanto para que pueda ser beneficiado del subsidio familiar de vivienda debe cumplir los requisitos de priorización y focalización establecidos por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Es importante aclarar que el programa de vivienda cien por ciento subsidiada se orienta a la población más vulnerable de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema
b) Que esté en situación de desplazamiento.
c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias
d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable

Por tanto, para que un hogar sea favorecido con una vivienda a título de subsidio en especie dentro del programa de vivienda cien por ciento subsidiada debe encontrarse registrado en las bases de datos que permitan su focalización, dentro de las cuales se encuentran las siguientes.

a) Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS SIUNIDOS- o la que haga sus veces.
b) Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o la que haga sus veces.
c) Registro Único de Población Desplazada – RUPD- o la que haga sus veces

d) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o él que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar o hogares que se encuentren en estado "Calificado".
e) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o él que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentren sin aplicar.

Por tanto, no corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

Corresponde entonces al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social enviar el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población. El Fondo Nacional de Vivienda, por su parte, dará apertura de la convocatoria sólo para postulación de dichos hogares, posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al **Departamento para la Prosperidad Social – DPS, entidad que selecciona los beneficiarios** de acuerdo a los criterios de priorización, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para surtir dicho procedimiento.

ESTO SIGNIFICA QUE LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS POR FONVIVIENDA SERÁN PARA LA POSTULACIÓN DE AQUELLOS HOGARES SEÑALADOS POR EL DPS, COMO POTENCIALES BENEFICIARIOS. EN TAL SENTIDO LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO, UNA VEZ EL DPS, HAYA INCLUIDO AL HOGAR EN EL LISTADO DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA CIEN POR CIENTO EN ESPECIE – SFVE.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas.

Así las cosas, el otorgamiento del subsidio como indemnización parcial supone que el hogar debe estar registrado en las bases de datos del Departamento para la Prosperidad Social DPS, posteriormente cumplir los criterios de priorización establecidos por dicha entidad y ser seleccionado como beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda, si esto no ocurre el subsidio no será otorgado y por ende no se puede definir una fecha cierta para ello.

Por lo aquí explicado, NO se puede ofrecer a los hogares **fecha probable de asignación del subsidio, pues los procedimientos se realizan en condiciones de igualdad, en**

estricto cumplimiento de las normas, y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente.

CONSULTA 4.
"Se me asigne una vivienda del programa de II FASE DE VIVIENDAS que ofreció el estado."

De acuerdo a la normatividad vigente, no se puede asignar directamente una vivienda dentro del programa de las cien mil viviendas, teniendo en cuenta que existe un procedimiento para tal fin

CONSULTA 5.
"Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como victima del desplazamiento forzado o en el programa de II FASE DE VIVIENDAS."

Según el Articulo 2.1.1.2.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se consideran potenciales beneficiarios del SFVE los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos:

1. Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos (Siunidos) o la que haga sus veces

1 Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o el que haga sus veces

2. Registro Único de Población Desplazada (RUPD) o el que haga sus veces

3 Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar u hogares que se encuentren en estado "Calificado".

4. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentre sin aplicar.

El DPS definirá mediante resolución cuál es el corte de información de las bases de datos antes mencionadas que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE

En el caso de los hogares damnificados por desastre natural, calamidad publica o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable los listados a utilizar serán los siguientes:

a) Listado de hogares con subsidio familiar de vivienda urbana sin aplicar, asignado en la bolsa de desastres naturales remitido por FONVIVIENDA.
a) Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados antes del 17 de septiembre de 2012, por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de

Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

b) Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados a partir del 17 de septiembre de 2012 por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Los alcaldes municipales y distritales entregarán al DPS para su revisión e inclusión en los listados de hogares potenciales beneficiarios, los censos a los que hacen referencia los literales b y c del presente artículo.

El DPS definirá mediante resolución cuáles son las bases de datos que utilizará en la [illegible]ificación de los potenciales beneficiarios del SFVE.

Por tanto, siempre y cuando su hogar se encuentre registrado en las bases de datos que el DPS utiliza para determinar los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, no se requiere ningún documento adicional para obtener tal condición, en el entendido que la asignación del subsidio familiar de vivienda, está sometido al procedimiento aquí descrito el cual debe observarse estrictamente, tanto por el Departamento para la Prosperidad Social como por Fonvivienda.

De acuerdo a lo anterior se verificó su número de cédula en la "Consulta potenciales DPS" y se obtuvo como resultado lo siguiente:

Por lo anterior le sugiero consultar en la Caja de Compensación Familiar de su municipio para que sea informado sobre las fechas de las convocatorias para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del Programa de Vivienda Gratuita para el proyecto en el cual sea habilitado el hogar (en caso que se encuentren cupos disponibles).

CONSULTA 6:
"De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envie copia de esta petición al DPS. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero."

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Entidad no es competente para realizar estos trámites ante el DPS, toda vez que se debe tener en cuenta el proceso de registro indicado anteriormente, a efectos de obtener el subsidio familiar de vivienda.

CONSULTA 7:
"Se me informe si me INCLUYEN en la II FASE DE VIVIENDAS GRATUITAS como PERSONA VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO."

Teniendo en cuenta lo explicado anteriormente, No corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

Cualquier solicitud adicional, puede acercarse a la Caja de Compensación Familiar más cercana a fin de que le resuelvan todas las dudas que tenga al respecto, en virtud del contrato de encargo y gestión celebrado entre Fonvivienda y Cavis UT (Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar).

Cordial saludo,

JORGE ARCECIO CAÑAVERAL ROJAS
Coordinador Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró: RICARDO NAVARRO T.
Fecha: OCTUBRE

Envio No. RA199959694CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envio: 31/10/2019 00:00:00

Contenido: | Peso: 200

Orden de servicio: 274921

Valor: 0.00

Valor de recaudo: 0

Datos del Remitente

Nombre: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO MINISTERIO DE VIVIENDA | Ciudad: BOGOTA D.C.

Direccion: CALLE 18 # 7-59 | Telefono:

Datos del Destinatario

Nombre: MARIA ELSY GALINDO MORALES | Ciudad: BOGOTA D.C. | Quien recibe: *MARIA ELSY GALINDO MORALES*

Direccion: CL 42 F SUR # 18 B 80 03 INTERIOR 1 APTO 604 KENNEDY | Telefono:

Observaciones:

Carta asociada: | Codigo envio cabuete: | Envio de cal Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega
31/10/2019	GUIA	RA199959694CO	CTR CENTRO A	Admitido		VANCERUAV					
31/10/2019	CAVBO	001096601 8	CD SUR	CARGA A CARTERO		Juan Gutier	802	DU802	Nuevo LANCHEROS		
31/10/2019	CAVBO	001 0966018	CTR CENTRO A	ENVIO NO ENTREGADO		LANCHEROS	802	DU802	Nuevo LANCHEROS	DIRECCION ERRADA DEVIA	
31/10/2019	SACA	[illegible]	CTR CENTRO A	CONFECCION DE REZA	CD VURULLO	[illegible]					
31/10/2019	DESPACHO	RA192774899	CTR CENTRO A	FORMACION DE	CD VURULLO	[illegible]					
01/11/2019	VIAJE	RA192774942	CTR CENTRO A	SALIDA DE RUTA	CD VURULLO	[illegible]					
01/11/2019	VIAJE	RA192774942	CD VURULLO TORO	LLEGADA DE RUTA		NUBIA					
01/11/2019	DESPACHO	RA192774899	CD VURULLO TORO	RECEPCION DE	CD VURULLO	NUBIA					
01/11/2019	SACA	[illegible]	CD VURULLO TORO	APERTURA DE REZA		[illegible]					
01/11/2019	CAVBO	001 0593755	CD VURULLO TORO	CARGA A CARTERO		NUBIA	54	DU54	ENRIQUE		
01/11/2019	GUIA	RA199959694CO	CD VURULLO TORO	Entregado remitente		NUBIA					
01/11/2019	CAVBO	001 0593755	CD VURULLO TORO	ENVIO ENTREGADO		RODRIGUEZ	54	DU54	ENRIQUE	Entrega de devolucion a	

Planilla

REPORTE GLOBALIZADO

Fecha: [illegible]

Nombre: [illegible]

Nombre operador: [illegible]

N° de centro de costo: [illegible]

Placa: [illegible]

Cantidad envios del requerimiento: 6 | Cantidad envios cargados: 6

Codigo barras de cuadrilla No.: [illegible]

Planilla 1 de 1

Código de barras	Estado	Código de barras	Estado	Código de barras	Estado
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Firma: Ivonne Amorosi

C.C. [illegible]

Placa: [illegible]

Hora: [illegible]

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

Fecha: 1 NOV 2019

Hora:

Recibido para verificación